

SECRETARIA: A Despacho de la Sr. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 03 de septiembre de 2021

Auto No. 1619

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420210031000
Demandante: Mauricio Ángel Nakamura
Demandado: Claudia Marcela Gutiérrez Marmolejo

Al revisar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por **MAURICIO ANGEL NAKAMURA** contra **CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ MARMOLEJO** a través de apoderado (a) judicial, observa que la misma presenta los siguientes defectos:

a. El poder allegado debe contener la firma de quien lo suscribe, es decir del señor Mauricio Ángel Nakamura, ya que si bien el Decreto 806 de 2020 no requiere que los mismos se presenten autenticados, si requieren estar debidamente firmados por quien lo suscribe.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Liquidación Sociedad Conyugal
Rad: 76001-3110-004/2021-00310-00
Ddo: Claudia Marcela Gutiérrez Marmolejo